



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROCEDIMIENTO AUTOMÁTICO DE DISPOSICIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 1º.- Los contribuyentes cuyas declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hayan registrado saldo a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de manera continuada durante un período no inferior a cuatro (4) meses anteriores a la vigencia de la presente ley, como consecuencia de la aplicación de los sistemas de retención, percepción o recaudación bancaria, podrán solicitar a la Administración Provincial de Impuestos que, en forma automática, proceda con dicho saldo -generado conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la presente- a:

- a)** compensar otros tributos, accesorios y multas que resulten adeudados por el mismo contribuyente al fisco provincial;
- b)** cancelar los tributos, accesorios y multas que dichos contribuyentes adeuden a los Municipios y Comunas de la Provincia, incluido el Impuesto sobre la Patente Única sobre vehículos cuya gestión y cobro tienen a su cargo y que hayan sido devengados hasta la entrada en vigencia de la presente ley.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 2º.- Los contribuyentes deberán indicar al inicio del trámite el concepto, periodo fiscal e importe del tributo que pretende compensar, o en su caso cancelar en los términos del inciso b) del artículo anterior. Para el caso de existir un remanente de su saldo a favor luego de haberse realizado la compensación y/o cancelación establecida en el artículo anterior, podrán solicitar la devolución del mismo en forma automática hasta la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000.-), en tanto se cumplan las condiciones previstas en el artículo 4.

ARTÍCULO 3º.- Los contribuyentes cuyas declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hayan registrado saldo a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de manera continuada durante un período no inferior a cuatro (4) meses anteriores a la vigencia de la presente ley, como consecuencia de la aplicación de los sistemas de retención, percepción o recaudación bancaria, y reúnan las condiciones establecidas en el artículo siguiente, podrán solicitar la devolución del mismo en forma automática hasta la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000), en un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, contados desde tal solicitud.

ARTÍCULO 4º.- El procedimiento de devolución automático mencionado en el artículo anterior resultará aplicable, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

a) los saldos a favor se encuentren registrados en las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente;



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) el contribuyente haya presentado las declaraciones juradas mensuales del tributo que le correspondan en ese carácter, con relación a la totalidad de los anticipos vencidos;
 - c) el contribuyente no se encuentre sometido, en forma previa al inicio del trámite, a un procedimiento de fiscalización en curso en cualquiera de sus instancias, respecto de las obligaciones que le corresponden en ese carácter con relación al impuesto sobre los ingresos brutos;
 - d) el contribuyente no registre título ejecutivo pendiente de cancelación, por cualquiera de las obligaciones a su cargo, por tributos, sus accesorios o multas a cargo de la Administración Provincial de Impuestos.
 - e) el contribuyente no registre regímenes de regularización pendientes de cancelación total, por cualquiera de las obligaciones a su cargo, en dicho carácter o como responsable, por tributos, sus accesorios o multas a cargo de la Administración Provincial de Impuestos;
 - f) el contribuyente no resulte deudor de tributos, accesorios o multas en los Municipios y Comunas donde se encuentre registrado o inscripto como tal;
 - g) el contribuyente no se encuentre sujeto a concurso preventivo o quiebra;
- y,
- h) que el contribuyente no haya poseído cuentas abiertas en entidades bancarias o financieras de cotitularidad con otro/s contribuyente/s inscripto/s en el impuesto sobre los ingresos brutos.

ARTÍCULO 5º. La presentación del pedido de compensación o devolución previsto en la presente ley implicará el desistimiento de todo trámite anterior, pedido, acción o demanda de repetición que involucre identidad de período y concepto correspondiente al impuesto sobre los ingresos brutos y



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que haya sido iniciado con anterioridad a la misma. Durante el transcurso del plazo que conlleve la resolución del pedido, el contribuyente no podrá ser incluido en Riesgo Fiscal por falta de pago de los periodos cuya compensación hubiese solicitado.

ARTÍCULO 6°. El monto por el cual el contribuyente podrá solicitar la cancelación de los tributos provinciales, municipales o comunales adeudados en los términos del artículo 1, y/o la devolución, en este segundo supuesto hasta el tope de pesos cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.-), será el que surja del Saldo a Favor consignado en la declaración jurada correspondiente al mes inmediato anterior a la vigencia de la presente ley, al cual deberá adicionarse los intereses que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 7°. La Administración Provincial de Impuestos deberá efectuar la compensación, pago a favor del organismo municipal o comunal o devolución solicitada de manera automática, dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha de inicio del trámite, siempre que el saldo a favor manifestado por el contribuyente no haya sido objeto de impugnación u observación alguna por parte del organismo fiscal en forma previa a tal presentación.

Sin perjuicio de lo dicho, la Administración Provincial de Impuestos conserva el pleno ejercicio de sus funciones de verificación para, una vez efectuada la compensación, transferencia al Municipio o Comuna o devolución, realizar el control de la veracidad del saldo a favor declarado por el contribuyente y efectuar las acciones y reclamos que resulten pertinentes.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8º. El Poder Ejecutivo, a través de la Administración Provincial de Impuestos, deberá implementar un mecanismo informático ágil que haga posible la implementación del mecanismo previsto en la presente ley.

El Poder Ejecutivo quedará igualmente facultado para aumentar el tope de devolución de pesos cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.-) establecido en los artículos 2, 3 y 6 de la presente ley.

ARTÍCULO 9º. El mecanismo previsto en la presente ley resultará exceptuado de los artículos 113, 114, 123 y ss del Código Fiscal – Ley 3456 t.o. 2014 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10º- Invitase a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir al régimen de la presente ley.

En caso que así no lo hicieran, no resultará de aplicación para los contribuyentes lo establecido en los artículos 1 inc. b) y 4 inc. f) de la presente.

ARTÍCULO 11º- La presente ley tendrá vigencia por el término de seis (6) meses a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 12º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorena Ulieldin
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gisel Mahmud

Lionella Cattalini

Clara García

Diputada Provincial

Diputada Provincial

Diputada Provincial

Pablo Farías

José Garibay

Pablo Pinotti

Esteban Lenci

Diputado Provincial

Diputado Prov

Diputado Prov

Diputado Provincial

Rosana Bellati

Erica Hynes

Joaquín Blanco

Diputada Provincial

Diputada Provincial

Diputado Provincial

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

A poco de cumplirse dos años desde la decisión del Gobierno Nacional establecida mediante el Decreto N° 297/20 de disponer el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todos los habitantes del país, iniciado el 20 de marzo de 2020 y prorrogada en diversas oportunidades, aun se sienten en nuestro país y, particularmente en nuestra provincia, los efectos económicos que tales medidas, si bien necesarias, han provocado en el



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

conjunto de nuestra economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo. Es por ello que resulta necesario seguir pensando nuevas medidas que resulten útiles para superar tales dificultades.

En tal sentido es frecuente que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos arrastren saldo a favor en sus declaraciones juradas, como consecuencia de la existencia de múltiples mecanismos de retención, percepción y recaudación de tal impuesto. Entre ellos, el funcionamiento del SIRCREB que se aplica ante depósitos en los bancos basado en la presunción que tales fondos resultaran gravados por el tributo, siendo que en muchas ocasiones no están siquiera vinculados.

Sabemos que la existencia de dichos saldos en muchos casos supera largamente el monto del impuesto determinado que debe ingresarse mensualmente. Que dicho crédito resulta de difícil o imposible compensación con los mecanismos hoy existentes y que, en caso de logarse su devolución, la misma se concreta luego de un extenso plazo y engorroso trámite. También que obtener certificados de no retención, si bien es posible, en múltiples ocasiones se entregan de manera restringida en función de cálculos automáticos que se realizan evaluando los antecedentes fiscales del contribuyente.

De tal modo los contribuyentes se ven privados de su derecho a utilizar el crédito a su favor, y la irrazonable consecuencia de ello es que, al no poder utilizarlo, se ven obligados a tomar préstamos con tasas elevadas para poder financiar sus actividades y cumplir con sus múltiples compromisos económicos, entre ellos las obligaciones tributarias a su cargo.

Es por ello que el proyecto de ley tiene por objetivo beneficiar a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que registran saldos a favor ante la Administración Provincial de Impuestos (API), para permitirles contar con una respuesta ágil y que le permita disponer de ese crédito para



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ponerse al día con otras deudas generadas en relación a los otros gravámenes que adeuden en la Provincia como así también con los tributos establecidos por los distintos Municipios y Comunas de nuestra Provincia, y ante los cuales revistan también el carácter de contribuyentes. Será entonces también un mecanismo que le permita a los organismos locales lograr el cobro de sus acreencias, indudablemente comprometidas por la agónica situación que atraviesan la gran mayoría de sus contribuyentes.

Del mismo modo, para aquellos contribuyentes que no registren deuda con los organismos fiscales referidos, o que en su caso la hayan cancelado conforme lo dicho antes y aún así tengan un remanente de saldo a favor, podrán pedir su devolución, en un monto que no exceda los cuatrocientos mil (\$400.000.-) pesos o la mayor suma que al efecto disponga el Poder Ejecutivo, y en tanto cumplan los recaudos establecidos, planteando así un método razonable, controlado y debidamente realizable por parte de la Provincia.

Finalmente señalar que se trata de un procedimiento pensado como de carácter excepcional, ligado al plazo que se considera necesario como para que el universo de los contribuyentes interesados puedan regularizar el pago de las deudas fiscales contraídas hasta el momento, u obtener la devolución de su crédito fiscal.

Bajo el entendimiento que resulta necesario adoptar medidas que aporten eficiencia y dinamismo a la existencia de créditos fiscales de los contribuyentes, es que acompañamos el presente proyecto de ley y solicitamos a nuestros pares Diputados y Diputadas nos acompañen en su aprobación.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Lorena Ulieldin

Diputada Provincial

Gisel Mahmud

Lionella Cattalini

Clara García

Diputada Provincial

Diputada Provincial

Diputada Provincial

Pablo Farías

José Garibay

Pablo Pinotti

Esteban Lenci

Diputado Provincial

Diputado Prov

Diputado Prov

Diputado Provincial

Rosana Bellati

Erica Hynes

Joaquín Blanco

Diputada Provincial

Diputada Provincial

Diputado Provincial